



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00192 00

Villavicencio, cinco (05) de noviembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- Que la parte demandante allegue la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, arrimando las evidencias correspondientes, conforme lo advierte el artículo 6º decreto 806 de 2020.

2.- Requiérase al extremo actor para que informe bajo la gravedad de juramento la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado conforme lo ordena la normatividad citada en el numeral anterior.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos de manera digital.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330310a4ee4f853e129ee768b939dee9d05657fea0548a53204c458df42e64a1

Documento generado en 05/11/2020 01:56:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>